

#### DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

**EXPEDIENTE NO. 191/2012** 

GSLINUX, S.C. VS UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA HIDALGUENSE

**RESOLUCIÓN No. 115.5.1405** 

México, Distrito Federal, a dieciocho de mayo de dos mil doce.

Visto el oficio DGRySP/DQDyC/0488/2012, recibido en esta Dirección General el doce de abril de dos mil doce, mediante el cual el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo, remite escrito de la empresa GSLINUX, S.C., por conducto del C. ..., contra actos derivados de la invitación a cuando menos tres personas No. IA-913063992-N1-2012, convocada por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA HIDALGUENSE, para la "ADQUISICIÓN DE UN CIRCUITO CERRADO", al respecto, se:

#### RESUELVE

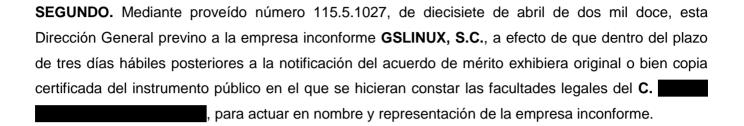
**PRIMERO.** Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son federales provenientes de un 50% Federal y 50% estatal y el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense en su 39ª sesión ordinaria autorizó el recurso para adquirir el Sistema de Circuito Cerrado para reforzar la seguridad de la misma (fojas 336 a 338 y 431).



## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS EXPEDIENTE No. 191/2012

**- 2** -



Para mejor proveer se reproduce a continuación en lo que a aquí interesa el proveído de mérito:

"SEGUNDO. Dígasele al promovente del escrito de cuenta, que una vez que acredite su personalidad jurídica para promover en nombre y representación de GSLINUX, S.C., mediante copia certificada del instrumento que así lo demuestre, se acordará lo conducente.

Lo anterior es así, si se toma en consideración que en términos de lo dispuesto por los artículos 15, 15-A, Fracción II, y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la representación de las personas morales deberá acreditarse a través de instrumento público, que se exhiba para tales efectos en **original o copia certificada**, y, al escrito de cuenta no agregó la misma.

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción I, así como en los párrafos quinto y octavo de dicho numeral de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se previene a la empresa **GSLINUX**, **S.C.**, para que en el plazo máximo de <u>tres días hábiles</u> contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído exhiba <u>original o bien copia certificada</u> del instrumento público que menciona en su escrito inicial de inconformidad, o en su caso, de cualquier otro en el que se hagan constar las facultades legales del **C.** para actuar en nombre y representación de la

empresa inconforme.

Apoya lo anterior por analogía la tesis de jurisprudencia número I.10.A.95 A, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de rubro y texto siquiente:

..

Se **apercibe** a la empresa inconforme que de no exhibir el instrumento público en <u>original o copia certificada</u> como le es requerido, se <u>desechará</u> el escrito de inconformidad de cuenta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."

Como se ve en el acuerdo antes trascrito, se apercibió a la empresa inconforme que de no exhibir original o copia certificada del instrumento legal con el que acreditara la personalidad con que se ostenta el promovente en el escrito de impugnación de que se trata, para actuar en nombre y representación de GSLINUX, S.C., se desecharía el escrito de inconformidad, ello con fundamento en



## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS EXPEDIENTE No. 191/2012

- 3 -

lo dispuesto por el articulo 66, fracción I, así como los párrafos quinto y penúltimo de dicho numeral de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o el cual se reproduce en lo conducente:

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

[...]

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

[...]

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

[...]

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

[...]"

La aludida prevención que -como ya se dijo- se contiene en el proveído 115.5.1027 de diecisiete de abril de dos mil doce, se notificó vía correo electrónico a la empresa inconforme el veintitrés de abril del año en curso, como se advierte de la constancia visible a fojas 330 a 331 del expediente en que se actúa, y su confirmación se dio el mismo día, la cual obra a foja 332, ello en virtud de que omitió señalar domicilio en el Distrito Federal, lugar de residencia de esta Dirección General, por tanto el acuerdo de mérito surtió sus efectos el mismo día, luego entonces, el plazo de tres días hábiles concedido para su desahogo transcurrió del veinticuatro al veintiséis de abril de dos mil doce.

En las relatadas condiciones esta Dirección General hace efectivo el apercibimiento formulado mediante el supracitado proveído 115.5.1027, y en consecuencia procede a desechar el escrito de



# DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS EXPEDIENTE No. 191/2012

**- 4** -

inconformidad de fecha <u>veinte de marzo de dos mil doce</u>, recibido en esta Dirección General por conducto del Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Hidalgo el doce de abril del mismo año, en razón de que como ya se expuso y demostró con antelación el término fatal para desahogar la misma feneció el <u>veintiséis de abril de dos mil doce</u>, siendo el caso, no atendió la prevención, de ahí que proceda el desechamiento del escrito de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción I, así como en los párrafos quinto y penúltimo de dicho numeral de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis número 209101 sustentada por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito en Materia Administrativa, de rubro y texto siguientes:

DE NULIDAD ADMINISTRATIVA. ES CORRECTO DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS. SI EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN EL AUTO MEDIANTE EL CUAL LA RESPONSABLE REQUIERE AL QUEJOSO EXHIBA EL PODER DE SU APODERADO Y LOS DOCUMENTOS BASE DE LA ACCIÓN APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO EN EL TERMINO DE TRES DÍAS SE TENDRÁ POR NO INTERPUESTA LA DEMANDA DE. Es correcto el desechamiento de la demanda de amparo indirecto, si el acto reclamado se hace consistir en el auto mediante el cual, y, previamente a la admisión de su demanda de juicio de nulidad administrativa la responsable requiere al promovente para que exhiba la carta poder de su apoderado y los documentos base de su acción, concediéndole el término de tres días para que cumpla con esa determinación, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por no interpuesta; en razón de que, el acto reclamado no resulta ser de imposible reparación, para que proceda el juicio de amparo, y, por tanto, no se actualiza la hipótesis legal que establece el artículo 114, fracción III, de la Ley de Amparo, toda vez que, el apercibimiento contenido en el auto impugnado, por una parte no le causa perjuicio al quejoso, y por otra, la negativa a la admisión de su demanda por parte de la responsable está sujeta al cumplimiento de esa prevención, lo que evidencia que no se actualiza la irreparabilidad del acto reclamado".

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento a las partes que la presente resolución puede **ser impugnada por los particulares** mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.



#### DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS EXPEDIENTE No. 191/2012

- 5 -

**CUARTO.** Notifíquese por oficio a la convocante y por **correo electrónico** al inconforme, en atención a que no señaló domicilio en la Ciudad de México Distrito Federal, lugar en donde reside esta Dirección General, con fundamento en el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Así lo resolvió y firma el LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ Director General Adjunto de Inconformidades y LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES, Director de Inconformidades "E".



Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Persión Pública Versión Pública Persión Pública Pública Publica Pública Pública Pública Publica Pública Públic

Person Pública Verson Pública Verson

PARA: C. - GSLINUX, S.C.

DR. EUDALDO RIVAS GÓMEZ.- RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA HIDALGUENSE. Carretera México, Tampico, km. 100, Tramo Pachuca –Huejutla, C.P. 43200, Zalcualtipán de Ángeles, Hidalgo, C.P. 43200. Teléfono 01 (774) 74 211 21.

OPO/ACC

"En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado."